

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) CELEBRADO ENTRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA – CLC- S.A. E.S.P Y USUARIOS INDIVIDUALES.

**CAPITULO I.
DEFINICIONES Y
PARTES.**

CLÁUSULA 1- DEFINICIONES Para interpretar y aplicar las Condiciones Generales Uniformes se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, la Resolución 023 de 2008 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, las Normas Técnicas Colombianas en lo que sean aplicables, y las demás normas que las reglamenten o modifiquen.

CLÁUSULA 2.- PARTES. Son los abajo firmantes, quienes asumen la calidad de EMPRESA y de SUSCRIPTOR y/o USUARIO, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que corresponda al propietario del inmueble y al usuario del servicio.

CLAUSULA 3.- UBICACIÓN. La prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP), objeto del contrato de condiciones uniformes que por este documento se suscribe, se llevará a cabo en la dirección que a continuación se señala: _____

**CAPITULO II.
DISPOSICIONES GENERALES.**

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE REUNIR LAS ACOMETIDAS Y LAS REDES INTERNAS PARA PODER OBTENER EL DERECHO A DEMANDAR EL SERVICIO. - Las condiciones técnicas que debe reunir el inmueble y/o instalación para que el SUSCRIPTOR y/o USUARIO pueda tener derecho al suministro del gas propano son las establecidas en el reglamento técnico expedido por el Ministerio de Minas y Energía; las normas técnicas colombianas y demás normas que lo modifiquen o reformen. Dentro de las condiciones se incluyen todos los elementos constitutivos de la instalación, siempre que hayan sido ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas señaladas por la autoridad competente y por la EMPRESA.

LA EMPRESA hará las revisiones que correspondan para cerciorarse que el tanque estacionario y las conexiones cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las normas vigentes, en los tiempos establecidos regulatoria y normativamente o en cualquier tiempo en caso de ser necesarias. El valor de las revisiones (quinquenales) será a cargo del SUSCRIPTOR y/o USUARIO. El mantenimiento o reparación de las redes y acometidas correrán a cargo del USUARIO.

PARAGRAFO. - LA EMPRESA podrá negar la solicitud de suministro, mediante escrito que exprese los motivos que la sustenten, en los siguientes casos:

- Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en estas condiciones uniformes y/o en la ley.
- Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.

- Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.
- Cuando la conexión y/o el tanque estacionario no ofrezcan seguridad al sistema de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 5.- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: El servicio de gas licuado de petróleo que LA EMPRESA suministre al SUSCRIPTOR y/o USUARIO final, se destinará exclusivamente por éste para uso residencial, industrial o comercial, según el caso. Adicionalmente, el SUSCRIPTOR y/o USUARIO utilizará el gas licuado de petróleo suministrado exclusivamente para sus propias necesidades y no podrá revenderlo ni facilitarlo de cualquier forma a terceras personas. Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de las tuberías o accesorios instalados en un inmueble, para dar servicio a otro inmueble, salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

Parágrafo: El SUSCRIPTOR y/o USUARIO no podrá recibir gas licuado de petróleo de otras empresas o distribuidores mientras esté vigente este contrato, so pena, de que la EMPRESA se encuentre facultada para dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA 6.- PROPIEDAD DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS: El tanque estacionario puede ser de propiedad del SUSCRIPTOR y/o USUARIO o de la EMPRESA.

Parágrafo Primero: Cuando el tanque estacionario sea propiedad de la EMPRESA, éste será dejado en manos del SUSCRIPTOR y/o USUARIO a título de comodato, así se hará constar en Anexo 1 el cual hace parte integral del presente contrato, razón por la cual el SUSCRIPTOR y/o USUARIO no podrá disponer del tanque estacionario a ningún título, ni entregar o restituir el tanque estacionario a persona distinta de la EMPRESA o de la persona autorizada por esta, de igual manera le estará prohibido solicitar suministro de GLP a otra empresa.

Parágrafo Segundo. En caso de terminación EL COMODATARIO contará con un plazo de quince (15) días calendario para restituir a EL COMODANTE los Equipos entregados en Comodato. Dicha restitución se efectuará en la Planta, de forma tal que EL COMODANTE tendrá a su cargo las actividades de desmonte y transporte correspondientes. Si este contrato es terminado de parte de EL COMODATARIO antes del tiempo pactado en el presente contrato de suministro de GLP, los costos derivados del desmontaje y transporte de los Equipos en Comodato hasta las instalaciones de EL COMODANTE estarán a cargo de EL COMODATARIO. Dichos costos serán informados por EL COMODANTE a EL COMODATARIO y corresponderán a los establecidos por el mercado. El desmontaje y transporte de los equipos entregados en comodato no podrá ser realizado por el COMODATARIO, en razón a que se deben garantizar condiciones de seguridad y la experticia con personal calificado. Si el contrato llega a ser igual o superior a los dos años inicialmente pactados, los costos derivados por izaje del tanque con grúa y transporte de los Equipos en Comodato hasta las instalaciones de EL COMODANTE, estarán a cargo del mismo. En este último caso EL COMODATARIO debe asumir el desmontaje de obras civiles necesarias para el retiro de los bienes en comodato. En todo caso los costos serán informados. Una vez vencido el plazo de quince (15) días para la restitución de los Equipos en Comodato, sin que EL COMODATARIO hubiere efectuado la restitución, pagará a EL COMODANTE a título de pena una sanción diaria equivalente a Diez (10) salarios mínimos diarios vigentes, por cada día de retraso.

Parágrafo Tercero: Cuando el tanque estacionario sea propiedad del SUSCRIPTOR y/o USUARIO, se hará

constar en Anexo 2 el cual hace parte integral del presente contrato. LA EMPRESA hará las revisiones que correspondan para cerciorarse que el tanque estacionario cumpla con los requisitos técnicos establecidos en las normas vigentes, en los tiempos establecidos regulatoria y normativamente o en cualquier tiempo en caso de ser necesarias, de igual manera le estará prohibido solicitar suministro de GLP a otra empresa, mientras el presente contrato subsista.

Parágrafo Cuarto. Con el objeto de garantizar el valor comercial del tanque entregado a título de comodato, cuando ello aplique, el SUSCRIPTOR y/o USUARIO, suscribirá el pagaré en blanco adjunto, con carta de instrucciones el cual podrá ser llenado por la EMPRESA, cuando se susciten pérdidas totales o parciales del tanque estacionario entregado a título de comodato.

CLÁUSULA 7.- PÓLIZAS Y/O GARANTÍAS. EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO se obliga a constituir, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, a favor de LA EMPRESA, la póliza o garantía de cumplimiento.

Parágrafo Primero: Se garantizará el cumplimiento por parte de EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO de todas sus obligaciones pecuniarias, incluyendo las de pago e intereses derivados del presente Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP), entre EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO y LA EMPRESA

Parágrafo Segundo: Cuando ello aplique, se garantizará el cumplimiento por parte de EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO de todas sus obligaciones pecuniarias, incluyendo las de pago e intereses derivados del Préstamo de Uso "Comodato" del Tanque Estacionario.

Parágrafo Tercero: La cuantía de la garantía corresponderá a la suma de _____.

CLÁUSULA 8. VALOR PROBATORIO DE COMPROBANTES. Los comprobantes que elabore la EMPRESA y que sean suscritos por cualquier ocupante, habitante, usuario del servicio o por el mismo SUSCRIPTOR, en los cuales conste la entrega de un tanque estacionario a título de comodato serán prueba suficiente de la realización de tales operaciones. Igual valor tendrán los recibos o facturas elaborados por LA EMPRESA para documentar el suministro del producto, según corresponda.

CLÁUSULA 9.- AMBITO DE OPERACIÓN, DEMANDA Y ENTREGA DEL PRODUCTO. LA EMPRESA operará en el departamento que corresponde a la ciudad de su domicilio principal, sin perjuicio que pueda prestar el servicio en aquellas zonas donde surja la necesidad del mismo. EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO, podrán solicitar la entrega de producto telefónica o personalmente a los Teléfonos y direcciones que aparecen en el recibo o factura de venta. A partir de la solicitud, la EMPRESA contará con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para atender el pedido respectivo.

CLÁUSULA 10.- NATURALEZA DEL SUMINISTRO: Las partes convienen que cada orden de compra constituye una venta en firme y que, en consecuencia, la EMPRESA o distribuidor, no aceptará devolución alguna de los bienes vendidos en cumplimiento del presente contrato.

CAPITULO III.

DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS Y REDES INTERNAS Y CONEXIÓN DEL TANQUE ESTACIONARIO

CLÁUSULA 11- RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES O REDES INTERNAS.- La Construcción de las instalaciones o redes internas del inmueble donde se utilice el Gas Licuado de Petróleo (GLP) las podrá contratar EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO libremente. Si la EMPRESA detecta que la instalación no cumple con las normas técnicas y de seguridad exigidas por las normas vigentes, no autorizará la instalación y distribución del servicio hasta tanto no sean corregidas.

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 12. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Sin perjuicio de las que por vía general impongan las normas aplicables, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, son obligaciones de la EMPRESA las siguientes:

- 1.- Suministrar de manera oportuna el G.L.P. al SUSCRIPTOR y/o USUARIO según sus requerimientos.
- 2.- Entregar una factura en donde se relacione como mínimo el valor, la fecha de suministro del producto, el nombre de la EMPRESA y los números telefónicos de la Oficina de Peticiones Quejas y Recursos, servicios de atención de emergencias y pedidos, así como todo aquello que exija la ley y la regulación vigente para el efecto.
- 3.- Prestar el servicio en forma continua, con eficiencia, calidad y seguridad, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades competentes, desde el momento en que para la EMPRESA sea técnicamente posible y de parte del SUSCRIPTOR y/o USUARIO se hayan satisfecho las condiciones básicas requeridas para la obtención del servicio, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que lo impidan, o reducción en los volúmenes de suministro por parte de ECOPETROL.
4. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los términos legalmente establecidos, las peticiones, quejas y recursos que presenten el SUSCRIPTOR y/o USUARIO, en relación con el servicio de G.L.P. que preste LA EMPRESA.
- 5.- Instruir a los usuarios en los requerimientos técnicos exigibles para la prestación del servicio, las personas autorizadas para la realización de las obras, los equipos idóneos y los costos asociados.
- 6.- Instruir a los usuarios sobre el manejo y los riesgos que representa el uso del GLP y sobre las medidas que se deben adoptar en caso de una emergencia.
- 7.- Prestar el servicio de suministro de G.L.P. en tanques estacionarios que cumplan con las normas técnicas de fabricación vigentes.
- 8.- Medir y Facturar el volumen de gas entregado en el tanque estacionario, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7 de la Resolución CREG 023 o aquella que la modifique o sustituya.

9.- Dar a conocer a EL USUARIO las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR y/o USUARIO: Sin perjuicio de las que por vía general le imponen las normas aplicables, corresponderán al SUSCRIPTOR y/o USUARIO las siguientes:

- 1.- Cancelar los valores que LA EMPRESA le cobre por el suministro o por la prestación de los servicios complementarios que el suscriptor y/o usuario final le solicite
- 2.- Solicitar mediante orden de compra o llamada telefónica, las cantidades de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) a suministrar en desarrollo de este contrato.
- 3.- Dar uso eficiente y seguro al servicio público de Gas Licuado de Petróleo.
- 4.- Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico, para el diseño, mantenimiento y construcción de las instalaciones de gas.
- 5.- Mantener el tanque y las zonas aledañas en perfecto aseo, libre de material combustible; cumplir con el mantenimiento de los equipos de seguridad tales como extintores, avisos de prevención etc.
- 6.- Facilitar el acceso al inmueble a las personas designadas por LA EMPRESA para efectuar la revisión del tanque y/o de las instalaciones, según se establece en las normas que regulan la materia o cada vez que los usuarios las solicite.
- 7.- Cuidar y conservar el tanque estacionario suministrado por la EMPRESA, cuando aplique.
- 8.- Abstenerse de disponer del tanque estacionario a cualquier título en caso que el tanque sea de propiedad de LA EMPRESA.
- 9.- Restituir el tanque estacionario a la EMPRESA, cuando sea de propiedad de esta, a la terminación del contrato, por cualquier causa.
- 10.- Prestar la garantía que asegure el mantenimiento y restitución del tanque estacionario, cuando aplique.
- 11.- Acatar de manera inmediata las sugerencias de tipo técnico y de seguridad que formule LA EMPRESA con el fin de que las instalaciones internas garanticen la seguridad de la comunidad y aceptar las medidas preventivas del caso en el evento en que tales indicaciones no sean posibles de cumplir o no se acepte aplicarlas.
- 12.- Abstenerse de usar el tanque estacionario para que este sea llenado por otro distribuidor de GLP, mientras se encuentre vigente el presente contrato.
- 13.- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de ética y normas de Conducta de los Negocios de LA EMPRESA.

CAPITULO V. DE LAS FACTURAS

PRECIO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS.

CLÁUSULA 14.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio del combustible suministrado es el establecido por LA EMPRESA dentro del régimen de libertad vigilada para cada uno de los municipios y que será dado a conocer de manera anticipada al SUScriptor y/o USUARIO, mediante la publicación de los cargos correspondientes de la tarifa en un diario de amplia circulación, en los términos establecidos en el artículo 6º de la Resolución CREG 001 de 2009 o en aquella que la modifique o sustituya.

La facturación se hará por parte de LA EMPRESA al SUScriptor y/o USUARIO, quien deberá proceder al pago en el mismo momento del suministro o posteriormente, según acuerdo previo con LA EMPRESA, y contendrá todos los requisitos para el efecto exija la Ley y la regulación vigente.

PARÁGRAFO. - La forma de pago del precio por parte de EL USUARIO es contra entrega del suministro de Gas Licuado de Petróleo contenido en cilindros. No obstante, la forma de pago podrá variar siempre y cuando LA EMPRESA acuerde con EL USUARIO mecanismos que permitan financiar el precio a pagar por el suministro del servicio; de ser así, se hará constar en Anexo 3 el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 15.- REGLAS SOBRE LOS RECIBOS O FACTURAS. - La factura, sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido con el SUScriptor y/o USUARIO. El peso entregado de combustible será el elemento principal de la factura al SUScriptor y/o USUARIO.

CLÁUSULA 16. CONTENIDO DE LAS FACTURAS. - Las facturas o recibo que expida LA EMPRESA contendrán como mínimo la siguiente información, según sea el caso:

- a) Nombre de la empresa y el NIT.
- b) Nombre del suscriptor y/o usuario y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c) El valor.
- d) Identificación del(os) tanque(s) estacionario(s) entregado(s).
- e) Números de teléfono de la oficina de atención de quejas, reclamos, emergencias y pedidos.
- f) Fecha de pago.

CAPITULO VI. DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

CLÁUSULA 17.- OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS. LA EMPRESA cuenta con una Oficina de Peticiones Quejas y Recursos que puede funcionar en forma conjunta con otra u otras empresas, cuya dirección y teléfono se encuentra en la factura o recibo del suministro, en la cual se atienden, tramitan y resuelven las peticiones de los USUARIOS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

CLÁUSULA 18- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.- El SUScriptor y/o USUARIO tendrá Derecho a presentar quejas, peticiones o recursos a LA EMPRESA cuando a bien tenga hacerlo.

Estas se podrán presentar sin formalidad alguna, sin embargo, el SUScriptor y/o USUARIO deberá informar por lo menos el nombre o dirección del inmueble, de manera que pueda identificarse correctamente el predio al cual corresponde la reclamación.

CLÁUSULA 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES: Las quejas y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito en la sede principal de la empresa o en cualquiera de sus agencias. Si estas fueren verbales LA EMPRESA las podrá resolver de esta misma forma, aunque el funcionario receptor de las mismas estará obligado a expedir y entregar al reclamante una certificación o constancia del contenido de la petición y/o queja. Si la queja o petición hubiere sido presentada en forma escrita el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. En todo caso las peticiones o recursos se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen y reformen.

CLÁUSULA 20.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones y recursos LA EMPRESA tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el SUScriptor y/o USUARIO auspició la demora o que se requirió de la práctica de pruebas, (30 días hábiles), se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable.

CLÁUSULA 21.- NOTIFICACIONES. - Los actos que decidan las quejas y peticiones se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan los recursos se notificarán personalmente, y cuando ello no fuere posible, se notificará por edicto en lugar de acceso libre al público en la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de LA EMPRESA.

CAPITULO VII.- DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 22.- VIGENCIA DEL CONTRATO. - El contrato se celebra por el término de Dos (2) años, y se podrá dar por terminado, antes del plazo establecido, por las causales expresamente estipuladas en la cláusula siguiente.

Parágrafo: El contrato se entenderá prorrogado, por el término de un (1) año y así sucesivamente, si el SUScriptor y/o USUARIO, no manifiesta a LA EMPRESA su intención de darlo por terminado con dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas.

CLÁUSULA 23.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Podrá ponerse fin al contrato, por una de las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que los terceros a quien afecte convengan en ello.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones en cabeza de las partes.
- 3.- Por la demolición del inmueble sin perjuicio de los derechos de LA EMPRESA.
- 4.- Por parte del SUScriptor y/o USUARIO cuando LA EMPRESA incurra en falla en la prestación del servicio.
- 5.- Por el uso del tanque de propiedad de la EMPRESA para ser suministrado con gas de otro Distribuidor.

6.- Cuando las instalaciones no cumplan con las normas técnicas y las condiciones para prestar el servicio en forma segura.

7.- Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prorrogas.

8.- Por los demás motivos establecidos en la ley o en este contrato.

Parágrafo: Si el presente contrato termina por cualquier causa, el SUSCRIPTOR y/o USUARIO deberá proceder a la restitución del(los) tanque(s) estacionario(s) dejado en comodato, cuando este sea de propiedad de la EMPRESA, dentro de los términos expresados en el parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del presente contrato, así como proceder al reconocimiento económico a favor de LA EMPRESA de los valores asociados a la modificación y/o construcción de red interna de GLP cuando la EMPRESA la haya efectuado y cuando la terminación sea imputable a el SUSCRIPTOR y/o USUARIO.

CLÁUSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato podrá ser modificado por LA EMPRESA, siempre que ello no implique abuso de la posición dominante respecto del SUSCRIPTOR y/o USUARIO o de terceros. (Art. 11.1 de la Ley 142 de 1994). Dichas modificaciones serán comunicadas en la factura o a través de medios de amplia circulación dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha en la cual se efectúen. Ante la modificación, el SUSCRIPTOR y/o USUARIO tendrá derecho a terminar de manera inmediata el presente contrato si no estuviere de acuerdo con ella.

CLÁUSULA 25- CESIÓN DEL CONTRATO: En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del Servicio Público de Gas Licuado de Petróleo, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. Sin embargo, el antiguo propietario responderá solidariamente con el nuevo, de las obligaciones que en desarrollo del contrato se causen hasta la fecha en que le sea notificada la enajenación a LA EMPRESA. (Art. 130 de la ley 142 de 1994).

CAPITULO VIII.- EMERGENCIAS

CLÁUSULA 26- En caso de presentarse una emergencia con el producto suministrado el SUSCRIPTOR y/o USUARIO deberá dar aviso inmediato a LA EMPRESA al teléfono indicado en las facturas y/o comprobantes de entrega. La EMPRESA a través de personal calificado procederá a su atención.

CAPITULO IX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 27. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN, REPORTE DE INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL USUARIO con la firma del presente contrato autoriza a LA EMPRESA para obtener de cualquier fuente, todo cuanto considere necesario respecto a su trayectoria comercial y antecedentes económicos y financieros e igualmente para reportarlo a las bases de datos o registro de deudores por el incumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario derivadas del presente contrato.

De igual manera, EL USUARIO de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza de manera voluntaria a LA EMPRESA para dar tratamiento y uso de sus datos personales, conociendo que los mismos serán utilizados por LA EMPRESA para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato; a su vez manifiesta que conoce y acepta la Política de Tratamiento de la Información, disponible en la página web: www.gazclc.com, sin perjuicio de que pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, revocar, solicitar la supresión de sus datos personales, tener acceso gratuito a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los mismo y conocer la política de tratamiento de los mismos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de LA EMPRESA, como son: mail: protecciondatos@clcgas.com, dirección de correspondencia: Carrera 86 #51-66 Oficina 201 EDIFICIO WBC, Bogotá D.C. dirigido al área de Gestión documental, o a los teléfonos 018000975757 – 7451779 y página web: www.gazclc.com.

CLÁUSULA 28. POLIZAS DE GARANTIA DE LA EMPRESA: La EMPRESA o distribuidor deberá tomar una póliza global de responsabilidad civil extracontractual que ampara los riesgos descritos en la misma y de la cual, en caso de requerirla el USUARIO, se enviará copia del certificado de la compañía aseguradora, así como constancia de su pago.

CLÁUSULA 29.- CODIGO DE ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LOS NEGOCIOS. EL USUARIO con la firma del presente contrato manifiesta que conoce y acepta el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios, disponible en la página web: www.gazclc.com, en el cual se establecen los principios y reglas que rigen la actuación de LA EMPRESA, de sus funcionarios y de terceros.

CLÁUSULA 30.- NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GLP. La prestación del servicio público de GLP se regirá por: i) lo dispuesto en el presente contrato, ii) la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, iii) la regulación expedida por la CREG o el Ministerio de Minas y Energía sobre la materia y iv) las demás normas que lo reglamenten adicionen o reformen, por lo cual el presente contrato quedará sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 31- NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones:



LA EMPRESA:
C.L.C. S.A. E.S.P
Carrera 86 #51-66 Oficina 201
EDIFICIO WBC
7451779
Bogotá D.C.

EL USUARIO:

Para constancia de lo anterior se firma por las partes, a los ____ días de _____ de 20____, en dos ejemplares de igual contenido y valor, dejando constancia que uno (1) de ellos es entregado a EL USUARIO.

ENTREGA:

RECIBE:

Representante Legal
Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 900.175.830-2

EL USUARIO



ANEXO 1

BIENES EN COMODATO.

(Aplica cuando el tanque es propiedad de LA EMPRESA)

EMPRESA EN ADELANTE COMODANTE: Combustibles Líquidos De Colombia S.A. E.S.P.

EL SUScriptor y/o USUARIO EN ADELANTE COMODATARIO: _____

EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y este recibe a título de comodato o préstamo de uso los bienes propiedad de EL COMODANTE que se describen a continuación:

NUEVO	FABRICANTE	FECHA DE FABRICACION	NÚMERO DE SERIE	CAPACIDAD	VALOR COMERCIAL	FECHA DE MANTENIMIENTO

*Tanque (S) debidamente instrumentado(s) y certificado(s) para ser destinado(s) al almacenamiento y uso de Gas Licuado de Petróleo (G.LP.) suministrado exclusivamente por COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Primero: Las sumas anteriormente descritas deberán ser pagadas por EL COMODATARIO en caso de que EL COMODANTE ejerza la facultad que a favor suyo establece el artículo 2203 de Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza de EL COMODATARIO cuando el bien se deteriore de tal forma que no pueda emplearse en su uso ordinario. Estos valores se actualizarán de acuerdo al valor de reposición del(os) bien(es) al momento de reposición.

Segundo: Al momento de firmar el presente acto jurídico EL COMODATARIO declara que todos los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, incluida su instrumentación y accesorios que se discriminan en el anexo 1 el cual hace parte del presente contrato.

ENTREGA:

RECIBE:

**COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA
S.A. E.S.P.**
NIT. 900.175.830-2

EL SUScriptor y/o USUARIO

ANEXO 2

(Aplica cuando el tanque es propiedad de EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO)

El (los) tanque(s) estacionario(s) que se describe(n) a continuación, propiedad de EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO, únicamente serán utilizados para uso y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (G.LP.) suministrado exclusivamente por COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., y de acuerdo con las disposiciones que para el manejo del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) tenga previsto la ley y las normas técnicas aplicables bajo total responsabilidad de EL USUARIO.

NUEVO	FABRICANTE	FECHA DE FABRICACION	NÚMERO DE SERIE	CAPACIDAD	VALOR COMERCIAL	FECHA DE MANTENIMIENTO

**COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA
S.A. E.S.P.**
NIT. 900.175.830-2

EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO

ANEXO 3
CUPO APROBADO

En razón a la solicitud de crédito No. _____, LA EMPRESA establece a favor de EL USUARIO un cupo de crédito por valor de (\$ _____).

Cada utilización del cupo de crédito se pagará a los _____ (____) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura ante EL USUARIO. En tal sentido LAS PARTES se obligan a:

Primero. LA EMPRESA deberá Mantener a disposición de EL USUARIO el cupo de crédito aprobado de acuerdo con sus políticas de crédito, así como todas aquellas contempladas en el presente documento.

Segundo. EL USUARIO deberá realizar los pagos conforme a lo acordado con LA EMPRESA y a lo establecido en el presente documento.

Parágrafo Primero. En caso de no efectuar el pago dentro del término establecido, LA EMPRESA podrá exigirle a EL USUARIO el pago total a su cargo, junto con los intereses de mora, corrientes y otros conceptos que se liquiden a las tasas que para estos efectos establezca LA EMPRESA, dentro de los límites permitidos por la autoridad competente y por la ley.

Parágrafo Segundo. Si antes de que se cancele la suma debida se realiza una nueva utilización del cupo de crédito, el nuevo valor se pagará al plazo previamente establecido con EL USUARIO.

Parágrafo Tercero. En cualquier momento EL USUARIO podrá pagar anticipadamente parcial o totalmente el saldo adeudado.

En constancia de entendimiento se firma por las partes.

LA EMPRESA:

EL USUARIO:

Representante Legal
Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 900.175.830-2

NOMBRE:
C.C. No.
Empresa:
Nit.